



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.796.-

VISTO:

El expediente C.M. N° 02850 - sobre modificación Ordenanza N° 2180 - Taxis.-

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 2180 y sus modificatorias regulan el Servicio de Taxis.-

Que corresponde revisar nuevamente las citadas normas e incluir algunas variaciones a las mismas.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

Art. 1º) Modifícase el artículo 18º de la Ordenanza N° 2180, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 18º) Cobrarán sus servicios como máximo conforme a las tarifas en vigencia, las que serán fijadas por el Departamento Ejecutivo, actualizadas cuando así se considere conveniente.-

La tarifa máxima a cobrar se regirá conforme las normas vigentes.-

Las tarifas deberán ser colocadas en lugar visible para el pasajero transportado, y se exhibirán en forma obligatoria. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, traerá aparejada la suspensión de la licencia por el término de treinta días, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias que de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza corresponda aplicar.-"

Art. 2º) Modifícase el artículo 31º inciso a.) de la Ordenanza N° 2180, el cuál quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 31º)

a.) Ser un modelo con una antigüedad no mayor de diez (10) años, contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de la fecha de fabricación del vehículo.-"

Art. 3º) Modifícase el artículo 33º de la Ordenanza N° 2180, el cuál quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 33º) Los automóviles que actualmente se encuentran en

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

actividad no podrán tener una antigüedad mayor de diez (10) años contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de su fabricación.-"

Art. 4º) Modifícase el artículo 46º de la Ordenanza Nº 2180, el cuál quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 46º) El conductor deberá poner en funcionamiento el reloj taxímetro en el momento de ascenso del pasajero al vehículo.-"

Art. 5º) Modifícase el artículo 64º de la Ordenanza Nº 2180, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 64º) Los conductores de taxis, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No superar la edad de sesenta y cinco (65) años;
- b) A partir de los sesenta (60) años anualmente deberá presentar certificado expedido por médico matriculado que acredite aptitud psicofísica para el desarrollo de esta actividad.-"

Art. 6º) Derógase toda otra norma legal que se oponga a la presente Ordenanza.-

Art. 7º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a
los cuatro días del mes de mayo
de mil novecientos noventa y //
cinco.-----

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. WALDO M. F. SUAREZ
Presidente
Concejo Municipal de Rafaela